

ni, è ben organizzata in Francia, Belgio, Canada, Germania, Austria, Svizzera, Spagna, Portogallo, Romania. Essa è dotata di statuto consultivo come organizzazione non governativa presso le Nazioni Unite a Ginevra, New York e Vienna; il Parlamento Europeo a Strasburgo e Bruxelles; il Consiglio d'Europa a Strasburgo e l'Organizzazione per la sicurezza e la cooperazione in Europa.

La rivista *Coscienza e Libertà* è edita in diversi Paesi e in diverse lingue. I suoi contenuti specifici variano a seconda del Paese, ma le tematiche trattate hanno sempre un filo conduttore comune: la difesa dei diritti fondamentali, la libertà di coscienza, di religione e di pensiero. È importante precisare che le opinioni espresse nei diversi saggi, articoli e recensioni rispondono alla responsabilità dei singoli autori e dunque, non necessariamente rappresentano quelle dell'AIDLR o della rivista.

L'edizione italiana di *Coscienza e Libertà* si suddivide, generalmente, in 5 sezioni: studi, dossier, interviste, recensioni e documenti; più un editoriale introduttivo.

Il numero 56, pubblicato nel 2018, celebra i 40 anni della rivista in Italia (1978-2018) e si apre con l'editoriale del Direttore dott. Davide Romano, intitolato «*Analisi non convenzionale*», nel quale viene introdotto il tema del fascicolo attraverso, appunto, un'analisi non convenzionale di un mondo in continuo cambiamento, dove i poteri politici e finanziari si intrecciano disegnando una nuova realtà che ha però bisogno di non dimenticare il passato per costruire un futuro assennato.

La sezione studi parte da un'analisi del fattore religioso nella scuola italiana, per poi aprirsi all'Europa con due articoli sui rapporti Stato e Chiesa e sul concetto di sicurezza spirituale e diritti delle minoranze; si conclude allargando il terreno di analisi all'intero mondo affrontando i temi della situazione in Brasile, di quella del popolo Yazida, e di una panoramica generale sull'applicazione del concetto di libertà. La sezione è composta da sei articoli di: M. Parisi, G. Carobene, P. Duval, A. Gherzi, D. De Santis e F. Ratto Trabucco.

Il dossier affronta il tema «*Religione e Nazionalismi*» attraverso i contributi di: F. Alicino, M. Flammini, C. Monge, G. Codevilla.

La sezione interviste ne contiene due: quella a S. Cassese che parla del Brasile, e quella a L. Ragher sulla promozione della libertà religiosa.

Il libro al quale è dedicata la sezione recensioni è «*Non c'è fede che tenga*» di Cinzia Sciuto, edito da Feltrinelli nel 2018.

In fine i documenti sono due (entrambi in lingua inglese): un estratto del EU Annual Report on Human rights and Democracy in the World 2017, e il Protomac Palm of Action del Ministerial to Advance Religious Freedom.

FRANCESCA EVANGELISTI

MARCOS, Ana María, DE LA TORRE, Javier (eds.), *Y de nuevo la eutanasia. Una mirada nacional e internacional*, Dykinson, Madrid, 2019, 217 pp.

En el *Prólogo* (pp. 11-13) con que se inicia este volumen, los editores del mismo informan de la existencia de un Proyecto de Investigación sobre «Bien morir, eutanasia

y fin de la vida. Aspectos históricos», puesto en marcha por la Cátedra de Bioética de la Universidad Pontificia de Comillas y dirigido por Javier de la Torre. Un Proyecto con el que ha colaborado, a lo largo de los años 2017 a 2019, el Grupo de Investigación de la UNED sobre «Derechos Humanos, Bioética y Multiculturalismo», del que es a su vez directora Ana María Marcos del Cano. El alto prestigio científico y académico de estos dos Profesores constituye una excelente garantía de la calidad de la labor de ambas instituciones, así como del interés de este libro que les debe su elaboración y publicación.

Tal como los dos editores y directores del programa indican, «se planificó este libro para dar una respuesta rigurosa, amplia y sistemática a este debate» (p. 12). Y, en efecto, acerca de la eutanasia se vive hoy un muy amplio debate que, tal como señala el mismo *Prólogo*, ha pasado de la aceptación tradicional de lo que se califica como «dejar morir en paz» a la despenalización de la eutanasia, iniciada en determinados países y cada vez más extendida geográficamente y más amplificada en los supuestos en que resulta aplicable.

Continúa el *Prólogo* señalando que «el interés que nos ha llevado a la publicación de este trabajo conjunto es trasladar a nuestros conciudadanos la honda preocupación para el futuro cuando estamos ante la regulación jurídica de la eutanasia que afecta a una dimensión humana sustantiva, cual es la responsabilidad y la inderogable dignidad de la propia vida» (p. 12). Y es que resulta hoy evidente que, sea en sus inicios como en su final, la vida humana viene siendo progresivamente menospreciada (aborto, eutanasia), en favor de una concepción meramente material –cabría decir meramente animal– de la naturaleza humana; de ahí la preocupación por la eutanasia que los editores y autores de este libro tratan de transmitir a sus lectores.

El volumen consta de once artículos y un anexo, siendo el primero de aquellos el que firma el propio Javier de la Torre Díaz, Director de la Cátedra de Bioética y Máster de Bioética de la Universidad Pontificia de Comillas, sobre el tema «Eutanasia y suicidio asistido. Razones y argumentos para pensar» (pp. 16-52). El autor parte de diversos documentos de origen jurídico y médico, a tenor de los cuáles se pueden señalar cuatro notas que caracterizan la eutanasia y el suicidio asistido: petición expresa y reiterada (voluntariedad, consentimiento), aplicación por profesional sanitario, enfermedad irreversible/avanzada (más allá de la terminalidad), vivencia de sufrimiento experimentada como inaceptable. Según el autor, estas cuatro notas definitorias constituyen también «un buen límite para pensar los ocho argumentos a favor y en contra de la eutanasia y el suicidio asistido que ofrecemos en este artículo». Tales ocho argumentos, tal como en el artículo se señalan, son éstos: el de «la pendiente resbaladiza»; el de «las consecuencias sociales (o mayor presión sobre vulnerables)»; el de «las consecuencias para la profesión médica»; el de «la alternativa (preferente) por un mayor desarrollo de los cuidados paliativos»; el del «derecho a la vida como preferente al derecho a disponer de la propia vida»; en de «la autonomía o falta de autonomía del sujeto»; el de «la compasión y la responsabilidad»; y el de «la dignidad y la vulnerabilidad». Como se ve, un exhaustivo análisis de las razones que obligan a reconsiderar la licitud y oportunidad de la eutanasia en nuestra hora, cuando vivimos en circunstancias tan diferentes del pasado, muriendo en el hospital y no en su casa un altísimo tanto por ciento de personas, con la

consiguiente disminución de atenciones familiares sustituidas por una prolongada ocupación de espacios y servicios públicos limitados; contrayendo enfermedades que en lugar de resultar breves en el tiempo alcanzan una alta prolongación debido a los nuevos adelantos médicos; en consecuencia, una notoria prolongación de la edad humana dando lugar a un altísimo número de personas precisadas de atención y que nada pueden ofrecer a cambio.

Tras este primer excelente estudio de carácter doctrinal, y que tiende a plantear el tema en toda su amplitud, los estudios sucesivos analizan la situación de la eutanasia en una variada serie de países. Serie que se inicia con el trabajo relativo a España; lo firma Ana M.^a Marcos del Cano, que es Catedrática de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la UNED, y se titula «La eutanasia. Propuesta de regulación en España» (pp. 53-75). Es lógico que, entre los varios países de que el volumen se ocupa, prevalezca el estudio referido a España; al tomarlo a su cargo, ya la editora del libro está marcando el alto interés del caso español dentro del conjunto de países aquí atendidos. La autora estudia el tratamiento normativo de la cuestión por parte de nuestros poderes legislativos, a partir de la «Proposición de Ley orgánica de regulación de la eutanasia» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista el 21 de mayo del 2018; y lo hace siguiendo el itinerario posterior de este propósito político, tendente a dar a una eutanasia muy ampliamente considerada una plena cabida en nuestro ordenamiento. En torno al análisis crítico de tal proposición de ley, la autora expone en su trabajo los puntos fundamentales que considera que deberían tenerse en cuenta en la regulación jurídica de la eutanasia: el concepto de eutanasia y la necesidad de limitar qué acciones contempla; qué elementos la integran y cuáles no; los valores ético-jurídicos y los derechos que se encuentran en liza, en concreto la vida y la dignidad humanas y el bien común; los argumentos más dignos de atención relativos a la posible legalización o despenalización de la eutanasia; y el análisis crítico de la antes indicada proposición de ley. Apoyado tal estudio crítico en toda la argumentación que acompaña a los puntos indicados, el trabajo concluye que la proposición de ley genera una notable incertidumbre y abre el camino a una clara interpretación abierta a todas las posibilidades de una eutanasia de hecho ilimitada. La autora indica con todo acierto que «de lo que se trata con el debate sobre la eutanasia es de humanizar la muerte en una sociedad en la que la tecnología, la hospitalización, la soledad y el aumento de la expectativa de vida nos coloca en situaciones nuevas con respecto a otras épocas», siendo hoy «necesario poner de manifiesto que esa dignidad (la dignidad en relación con la muerte) se logrará concienciando a cada individuo sobre su derecho a decidir responsablemente sobre los tratamientos que se le apliquen, a rechazarlos, a solicitar el alta voluntaria»; y que también «los médicos se conciencien de que ante sí está una persona y no una patología»; y los juristas debemos proveer medidas con el fin de «que se dignifique la vida en su final». Con posterioridad a la publicación de este trabajo, y mientras se escribe esta recensión, parece que la aludida legislación sobre la eutanasia está ya en vías de un próximo desarrollo normativo. Cuánto la autora de este artículo indica en él constituye un conjunto de criterios e ideas muy útiles a la hora de valorar las novedades que puedan introducirse en este campo.

«La eutanasia y el suicidio asistido en Holanda» es el título del tercer trabajo (pp. 77-94), debido a Fernando Pinto Palacios, Magistrado y Doctor en Derecho. El cuarto estudio es de Ana Ylenia Guerra Vaquero, Doctora en Derecho, de la UNED, y versa sobre «La eutanasia en Bélgica y Luxemburgo» (pp. 95-104). El quinto es de Marco Botica, Máster en Bioética y Doctor en Teología, «El suicidio asistido en Suiza» (pp. 105-115). «La regulación del suicidio asistido en Estados Unidos; en especial, el modelo Oregón», es el sexto tema, obra de Federico de Montalvo Jääskeläinen, Profesor propio agregado en la Universidad de Comillas (pp. 117-131). Borja Sánchez Barroso, Investigador en formación, Universidad de Comillas, es el autor del séptimo estudio, «La eutanasia y el suicidio asistido en Canadá» (pp. 133-149). Eduardo Díaz Amado, del Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, escribe el artículo octavo, «El morir dignamente y la eutanasia en Colombia» (pp. 151-164). «La legislación francesa sobre el final de la vida» es el noveno tema, debido a José Ramón Díez Rodríguez, Abogado, Doctor en Derecho y Profesor Tutor en la UNED (pp. 165-176). El trabajo número diez se debe a Federico de Montalvo –ya citado en relación con el estudio sobre los Estados Unidos– y a Borja Sánchez Barroso –ya citado en relación con el artículo sobre el Canadá– y versa sobre «La regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en Alemania. ¿Una excepcionalidad o un modelo europeo basado en la dignidad humana?» (pp. 177-199). En fin, el trabajo que sigue es de Simone Perasa, Investigador en Derecho Constitucional Comparado en la Universidad italiana de Trento: «El final de vida en Italia: rechazo de los tratamientos, instrucciones previas, asistencia al suicidio» (pp. 201-212). Bajo el título de «Anexo», un último estudio se debe al editor del libro, Javier de la Torre, y se titula «La situación en Uruguay y Australia» (pp. 213-217).

Características propias de esta serie de trabajos es su mayor brevedad en relación con los dos primeros; su carácter por lo común meramente informativo más que analítico y crítico; el deberse, con solamente un par de excepciones, a autores que trabajan en universidades españolas, y no en los países estudiados; y todos ellos (salvo el Anexo) contienen, del mismo modo que los dos estudios iniciales, una bibliografía relativa a su tema, que en el caso del trabajo de carácter general de Javier de la Torre destaca por su muy notable extensión: no se trata allí de la bibliografía referida en concreto a uno u otro país, sino de una amplia y muy varia muestra de cuanto se ha escrito en general por parte de la doctrina sobre lo que constituye el tema central del volumen.

Por lo que hace a Holanda –tema del capítulo que sucede al relativo a España–, el especial interés del caso radica en que, como es sabido, fue el primer país en dar pasos decididos para despenalizar la eutanasia, por lo que «constituye, sin duda, una obligada referencia cuando se estudia la eutanasia», ya que «desde los años setenta del siglo xx se viene aplicando un modelo de eutanasia activa y suicidio asistido que constituye un “natural foco de atención” para todos aquellos que pretenden establecer un régimen de este tipo en otro lugar» (p. 77).

Tras Holanda se pasa en el libro a Bélgica y Luxemburgo, naciones que, tras Holanda, dieron pronto pasos decididos, haciéndolo con distintos modelos jurídicos, para despenalizar la eutanasia. Bélgica, en concreto, vivió un largo debate sobre la eutana-

sia, «hasta llegar no solo a su aceptación, sino a su legalización, convirtiéndose en uno de los países pioneros en esta cuestión» (p. 95). Por lo que hace a Luxemburgo, el debate políticos alcanzó graves dimensiones, hasta el punto que se acordó limitar los poderes del Gran Duque cuando este se negó a sancionar una ley parlamentaria que autorizaba la eutanasia; así se llegó a la legalización de esta, de modo que allí «la eutanasia significa un acto realizado por un médico que termina intencionalmente la vida de una persona a petición expresa y voluntaria de esta», y el suicidio asistido se refiere «al hecho de que un médico ayuda intencionalmente a una persona a suicidarse o proporciona a otra persona los medios para este fin, a petición expresa y voluntaria de esa persona» (p. 101).

El trabajo sobre Suiza, como hemos dejado indicado, en su título se refiere solamente al suicidio asistido; y es que «el suicidio asistido es legal en Suiza, mientras que la eutanasia directa activa y a petición expresa (eutanasia voluntaria) está prohibida; para la normativa suiza «se considera el suicidio como «un posible acto racional» y está permitido «el suicidio asistido realizado por personal no sanitario» (p. 109), mientras «paradójicamente la eutanasia sigue considerándose delictiva» (p. 110).

Por lo que hace a los Estados Unidos, el artículo de Montalvo se refiere al suicidio asistido en especial en el estado de Oregón. Ya en el *Prólogo* de este libro se menciona a Oregón, junto con Holanda y Bélgica, como los lugares iniciales de despenalización de la eutanasia (p. 11). En aquel país la variedad de Estados con legislaciones propias es lo que singularizó a Oregón, que «fue el primer Estado que aprobó una Ley en virtud de la cual se permitía el auxilio al suicidio» (p. 121), en 1998. «El debate sobre el final de la vida y el auxilio al suicidio es muy antiguo en Estados Unidos» (p. 121), y su concreción en Oregón «se ha incorporado a varios Estados» y «tiene como principal característica frente a otros modelos que solo permite la muerte asistida autoadministrada, mientras que la eutanasia es ilegal» (p. 122).

Para el caso del Canadá, el artículo afirma que «se ha convertido en un país de estudio obligado al tratar la eutanasia y el suicidio asistido, desde que éstos fueran despenalizados y regulados a partir del año 2015» (p. 133). La ley que regula el tema es del 2016; el autor expone ordenadamente los requisitos que esta Ley exige, los supuestos en que puede llevarse cabo lo que denomina AMM («asistencia médica para morir»), es decir, los casos en que la AMM puede practicarse y las correspondientes garantías procedimentales. A eso se añaden estadísticas sobre la aplicación efectiva de estas normas.

Del trabajo sobre Colombia se deduce que en este país el tema de la que llamamos muerte digna ha sido objeto de notorias discusiones éticas, políticas y legislativas. El autor expone el sucesivo desarrollo normativo del tema, desde que en 1997 se despenaliza el homicidio por piedad: el hecho avviene a lo largo de «la historia reciente de Colombia» que se partió en dos con la adopción de una nueva Constitución en 1991; en el marco de la misma, en 1996 se solicitó reformar el Código Penal en orden a eliminar la pena para los médicos que llevaban a cabo la muerte por piedad, estableciendo los requisitos ad hoc; una complicada sucesión normativa va marcando la no fácil tarea de sistematizar la actitud colombiana en este campo. Con buen orden va el autor desarro-

llando los sucesivos temas y pasos que marcan esta historia –muerte digna y eutanasia de niños y adolescentes, ética médica, consentimiento sustituto, sistema de salud, el predominio de lo judicial, los cuidados paliativos...–, hasta concluir ofreciendo cifras de efectividad real y de distribución geográfica de la aceptación y práctica de estas formas de muerte.

En relación con Francia, allí «se condena expresamente tanto la eutanasia como el suicidio asistido, si bien es lo cierto que han existido serias tensiones políticas y casos extremos que han influido directamente en la modificación de los textos legislativos hacia una cierta ambigüedad que pudiera darse a confusión» (p. 165). El artículo 38 del Código de Ética Médica resulta claramente taxativo: «nadie tiene derecho de causar la muerte deliberadamente». El autor estudia, en relación con este punto inicial, el resto de la legislación, los Códigos Penal y Civil y el Código de Salud Pública y sus modificaciones, para centrarse en lo que denomina «Aspectos críticos de la Ley francesa»; el casuismo presente en ella lo expone el trabajo con referencia a la distinción entre un enfermo grave y uno terminal; dentro de éstos la distinción entre los que tienen un pronóstico vital de tres o seis meses y los preagónicos; la reserva de la sedación para estos últimos cuando existan síntomas refractarios que no se puedan tratar de otra manera; la precedencia frente a la sedación del intento de control de los síntomas y sufrimientos con la modificación de las dosis o los tratamientos alternativos... En resumen, el autor señala la problemática francesa, su falta de claridad, la existencia de tensiones, las deficiencias técnicas de la normativa, como hechos que caracterizan a la compleja situación francesa en este campo.

El artículo sobre Alemania es el segundo en extensión de todo el conjunto, muy próximo al de España y seguido a distancia por el de Holanda. Se inicia con una referencia a los totalitarismos intelectuales y políticos que, desde el final del siglo XIX, han estado presentes de varias formas en la nación alemana. Según los autores indican, más que de eutanasia en el sentido de ayudar a aliviar sufrimientos se trató allí de la eliminación de «vidas inútiles»: dar muerte a quienes –por sus enfermedades y por otras varias causas– resultasen ser vidas sin valor; se afirmó que «acabar con una vida sin valor no es solo un tratamiento sanador, sino también una obra higiénica» (p. 177); la eliminación de esas personas no sería un acto ilícito sino «un hecho provechoso para la sociedad» (p. 178). La posterior evolución ideológica y política condujo a la proclamación, en la Ley Fundamental de Bonn, de la idea de que la dignidad humana no constituye «un mero valor o principio basal, sino un verdadero y autónomo derecho fundamental» (p. 178). A partir de este punto, y sobre la base de una notable importancia al respecto de la Jurisprudencia federal, los autores indican que en Alemania «no existe una Ley específica para regular la eutanasia y el suicidio asistido» (p. 183), por lo que el régimen al respecto ha de deducirse de diversas disposiciones penales y administrativas, en virtud de las cuáles es un delito la eutanasia activa –el provocar la muerte de una persona a petición de la propia víctima–; es nula la petición testamentaria de verse sometido a eutanasia activa; y no debe ser en cambio objeto de sanción penal la eutanasia activa indirecta –un medicamento destinado a aliviar el sufrimiento de un moribundo, de modo que el permitir una muerte con

dignidad y libre de dolor –permitir, no provocarla– de acuerdo con la voluntad del paciente es un bien jurídico mayor que el tener que vivir durante un cierto plazo bajo un dolor insoportable (p. 185). A estos datos añade el trabajo una serie de informaciones sobre cambios normativos muy recientes que apuntan a posibles evoluciones de cierto relieve en este campo.

Sobre Italia versa el trabajo siguiente, que informa de que el Parlamento italiano aprobó en el 2017 una ley sobre consentimiento informado y el derecho de rechazo a tratamientos médicos; «el médico está obligado a respetar la voluntad expresada por el paciente de rechazar el tratamiento médico o renunciar a él»; por lo que hace al suicidio asistido, prohibido en el Código penal, se ha iniciado un debate en el que la Corte Constitucional ha abierto el camino al Parlamento: «el Parlamento es el sujeto institucional más legitimado para aprobar una norma adecuada» (p. 211). A tenor de la Ley de 2017, «el ordenamiento italiano se caracteriza en el panorama comparado por el hecho de haber edificado a nivel legislativo un sistema integrado de herramientas de protección de los derechos fundamentales de la persona al final de su vida».

El breve «Anexo» con que concluye el volumen se ocupa –como ya quedó indicado– de Uruguay y Australia: cuatro páginas para Uruguay y dos para Australia. En el primer caso, se señala que en Uruguay «no está regulada la eutanasia sino la suspensión, oposición y rechazo de tratamientos o procedimientos médicos»; el autor lo que hace es reproducir en su totalidad el articulado de la Ley vigente, del 2009, en cuya virtud, según su artículo 1.º, «toda persona mayor de edad y psíquicamente apta, en forma voluntaria, consciente y libre, tiene derecho a oponerse a la aplicación de tratamientos y procedimientos médicos», y asimismo a «expresar anticipadamente su voluntad en el sentido de oponerse a la futura aplicación de tratamientos médicos» (p. 213). Y, en relación con Australia, uno de los Estados que conforman el país –el Territorio del Norte– introdujo en su normativa la muerte asistida, lo que habiendo tenido lugar en 1995 supuso que «fue el primero del mundo en adherirse a esta práctica» (p. 216). Posteriormente, en el año 2017, el Estado de Vitoria aprobó la legalización de la eutanasia y del suicidio asistido.

Tal es el completo contenido de este interesante volumen; las dos partes que lo componen –la doctrina expuesta por Javier de la Torre y la información sobre tantos países– lo hacen muy útil para quien desee conocer la atención más o menos favorable que hoy se presta en todo el mundo a estas realidades humanas tan ligadas al sentido que se otorga a la vida en la sociedad contemporánea. El tema dista de estar cerrado. Como se ha indicado al referirnos al estudio relativo a España de Ana María Marcos, asistimos hoy a una evolución doctrinal, social, cultural, religiosa y normativa, de magnitud aún impredecible. Es preocupante sin duda lo que nos puede deparar el futuro; este volumen fija la realidad actual y abre la mirada hacia adelante con notoria riqueza de información y valoración de los datos propios de nuestra hora.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ